

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	Declaración de calidad regulatoria del Proyecto de Instructivo General de Contabilidad Separada (IGCS) y su Procedimiento de Aplicación (PACS)
FECHA	:	05 DE ABRIL DE 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR DE FINANZAS (E)	MARVIN BRAYAN PADILLA TRUJILLO
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SANCHEZ
REVISADO POR	SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETIVO	3
2. ANTECEDENTES	3
3. BENEFICIOS DE CONTABILIDAD SEPARADA	4
4. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA.....	5
4.1. Objetivo.....	5
4.2. Definición del problema.....	5
4.2.1. Planteamiento del problema.....	5
4.2.2. Causas del problema	8
4.2.3. Permanencia del problema en caso de no intervención.....	11
4.3. Objetivos y base legal de la intervención.....	12
4.3.1. Objetivo de la intervención	12
4.3.2. Base Legal para la Intervención	13
4.4. Análisis de opciones regulatorias	13
4.4.1. Descripción de las opciones regulatorias	13
4.4.2. Análisis de las opciones regulatorias.....	19
4.4.3. Propuesta de solución.....	28
4.5. Aplicación de la solución seleccionada.....	29
4.5.1. Aplicación de la solución	29
4.5.2. Creación o eliminación de reglas de trámite	34
4.6. Difusión de la norma	38
4.6.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma.....	38
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	38



1. OBJETIVO

Evaluar la pertinencia de emitir un nuevo “Instructivo General de Contabilidad Separada” (IGCS) y su “Procedimiento de Aplicación” (PACS), aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL⁽¹⁾, con el fin de: i) realizar precisiones en la metodología de asignación de los ingresos, los costos y el capital invertido del IGCS vigente y establecer un formato único del documento Asignación de Costos, Ingresos y Capital (ACIC); ii) modificar la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada; iii) modificar los plazos de presentación de los Documentos Metodológicos⁽²⁾ y de los Reportes Regulatorios auditados⁽³⁾; y iv) precisar los criterios y el procedimiento en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL, como consecuencia de cambios en sus criterios de asignación, nuevos Documentos Metodológicos.

2. ANTECEDENTES

Mediante el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones⁽⁴⁾, el artículo 253 de su Reglamento General⁽⁵⁾, y el numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones⁽⁶⁾; se establece la obligación

¹ Mediante la disposición complementaria transitoria de la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL, se dispuso que Telefónica del Perú S.A.A. debía presentar su información de Contabilidad Separada según lo establecido mediante Resolución de Gerencia General N° 007-95-GG/OSIPTEL, con sus modificatorias aprobadas por Resoluciones de Gerencia General N° 010-97-GG/OSIPTEL y N° 013-97-GG/OSIPTEL, hasta que la referida empresa presentara su Primer Reporte de Contabilidad Separada bajo el marco del nuevo Sistema Contable implementado conforme al IGCS aprobado mediante Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL. En ese sentido, considerando que dicha presentación ya ocurrió a la fecha, Telefónica del Perú debe presentar su información de Contabilidad Separada conforme al IGCS y PACS aprobados mediante Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL, o norma que los sustituya.

² De acuerdo a la sección 6.1.1 del Instructivo General de Contabilidad Separada vigente, forman parte de los Documentos Metodológicos: el Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingresos y Capital (MACIC) y el Documento de Vidas Útiles (VU).

³ De acuerdo a la sección 6.1.2 del Instructivo General de Contabilidad Separada vigente, forman parte de los Reportes Regulatorios: Los 8 Informes Regulatorios señalados en la tabla 9 del IGCS vigente, el documento de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (ACIC), las Notas a los Informes Regulatorios (NIR), Transacciones con Empresas vinculadas (TEV), Sistema de Precios de Transferencia (SPT), Informe de Auditoría (IA) y la Declaración de Responsabilidad de Directores (DRD).

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 020 -2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC.

⁶ Aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC y modificados mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC.



de llevar Contabilidad Separada ⁽⁷⁾ para aquellas empresas que prestan más de un servicio público de Telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones.

En ese sentido, considerando que mediante el artículo 253 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones se precisa que corresponde al OSIPTEL establecer las normas reglamentarias a que deben sujetarse las empresas concesionarias, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL se aprobó el IGCS y su PACS, sobre las cuales se han desarrollado y vienen desarrollándose los procedimientos de aprobación y presentación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios de Contabilidad Separada de las empresas: Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Multimedia S.A.C., Star Global Com S.A.C.⁽⁸⁾, América Móvil Perú S.A.C, Entel Perú S.A., Americatel Perú S.A., Olo del Perú S.A.C., Velatel Perú S.A.C., TVS Wireless S.A.C., Cablevisión S.A.C.⁽⁹⁾ y Viettel Perú S.A.C.

En el contexto del actual IGCS y su PACS, los procesos de presentación y aprobación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios, han evidenciado una serie de aspectos que se describirán como parte de los problemas identificados.

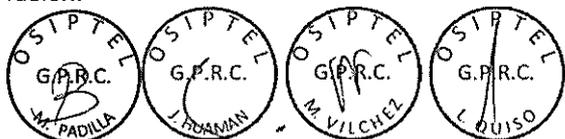
3. BENEFICIOS DE CONTABILIDAD SEPARADA

Desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL, la Contabilidad Separada ha permitido reducir la asimetría de la información entre agentes del mercado, ya que los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados que tienen carácter público y son presentados por las empresas concesionarias, están publicados en

⁷ Cabe señalar que la obligación de llevar Contabilidad Separada también es establecida en los contratos de concesión, como por ejemplo en la sección 8.13 de los Contratos de Concesión de Telefónica del Perú aprobados por Decreto Supremo N° 011-94-TCC. Otro ejemplo es la Resolución Viceministerial N° 136-2012-MTC/03, en la que mediante el numeral 1 de su artículo 2 establece que América Móvil Perú S.A.C. deberá adoptar las previsiones necesarias para garantizar la implementación del Sistema de Contabilidad Separada conforme a los principios y normas que establezca el OSIPTEL.

⁸ Desde el 1 de febrero de 2018, se hizo efectiva la fusión de las empresas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C. con Telefónica del Perú S.A.A., por lo que tal como establece la Resolución N° 00134-GG/OSIPTEL corresponde a Telefónica del Perú S.A.A. remitir los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios producto de la fusión.

⁹ Desde el 1 de enero de 2018, se hicieron efectivas las fusiones de las empresas Velatel Perú S.A.C. con Olo del Perú S.A.C. y de Cablevisión S.A.C. con TVS Wireless S.A.C., por lo que tal como establece la Resolución N° 00145-2018-GG/OSIPTEL, corresponde a Olo del Perú S.A.C. y TVS Wireless S.A.C. remitir los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios producto de la fusión.



la página web del OSIPTEL, y en ese sentido los mismos pueden ser consultados tanto por los usuarios como por el resto de empresas operadoras.

Asimismo, la Contabilidad Separada permite reducir la asimetría de información entre el regulador y las empresas reguladas al establecerse la obligación de presentar cuentas contables con un mayor detalle que en los sistemas de contabilidad "tradicional". Desde el punto de vista de la competencia, este mayor detalle permite monitorear que las firmas sujetas a ella (usualmente, las firmas "grandes" o con poder significativo de mercado) operen de acuerdo a los principios de libre y leal competencia.

Otros beneficio de la Contabilidad Separada es que ha permitido al OSIPTEL monitorear el desempeño financiero de la industria, en base a la distribución de ingresos, costos y capital invertido a nivel de cada línea de negocio, haciendo un seguimiento a la evolución de sus márgenes de rentabilidad. Además, facilita la comparación entre empresas para por ejemplo, el cálculo de precios de referencia, costeo de activos, entre otros.

De otro lado, la Contabilidad Separada ha sido utilizada en los dos últimos procedimientos de Revisión del Factor de Productividad aplicable en el Régimen de Fórmulas de Tarifa Tope, que regula los servicios de Categoría I de Telefónica del Perú S.A.A.

Finalmente, y no menos importante, el uso de la Contabilidad Separada facilita la detección de eventuales subsidios cruzados, precios predatorios y prácticas de estrechamiento de márgenes. Así, en el caso particular de firmas verticalmente integradas, permite verificar que los precios al por mayor cobrados a competidores sean similares a los que la firma integrada se aplica a sí misma.

4. ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

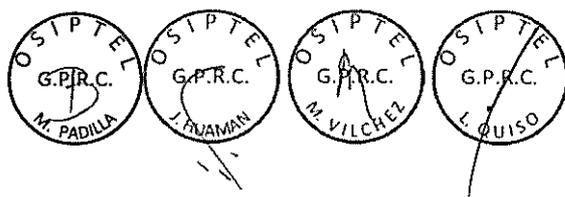
4.1. Objetivo

El objetivo de esta sección es desarrollar el análisis de Calidad Regulatoria de la propuesta de emisión de un nuevo "Instructivo General de Contabilidad Separada" (IGCS) y su "Procedimiento de Aplicación" (PACS). Este análisis se realiza de conformidad con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, aprobados mediante la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL.

4.2. Definición del problema

4.2.1. Planteamiento del problema

Durante el proceso de presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, se han identificado los siguientes problemas:



4.2.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Se ha identificado que las empresas concesionarias han realizado continuamente consultas al OSIPTEL respecto a la metodología de separación contable durante la etapa de presentación de sus Documentos Metodológicos, debido a la falta de precisiones del IGCS vigente.

Asimismo, esta falta de precisiones en el IGCS vigente, originó que en muchos casos el OSIPTEL haya efectuado observaciones o haya requerido precisiones adicionales durante la etapa de aprobación de Documentos Metodológicos.

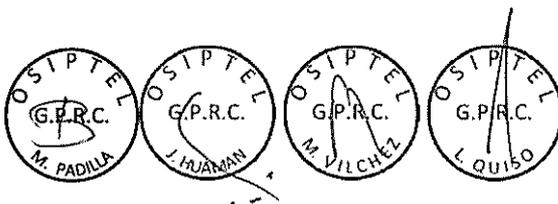
De otro lado, se ha identificado que durante la etapa de presentación de Reportes Regulatorios, las empresas concesionarias no han empleado un mismo formato para la presentación de su documento ACIC, lo que no permite la adecuada trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, y dificulta la labor de revisión y análisis de los referidos informes, llevada a cabo por el OSIPTEL.

4.2.1.2. Desagregación de grupos de costo

Durante la implementación de la Contabilidad Separada, las empresas concesionarias reiteradamente han señalado que no le son aplicables determinados grupos de costos establecidos en el IGCS vigente, específicamente los grupos de costo: "Capitalización de gastos por construcción de planta o trabajo para el inmovilizado", "Honorarios por transferencia de capacidad técnica y gestión de accionistas", "Servicios de gestión administrativa y gastos compartidos" y "Provisión por desvalorización de activos". Asimismo, dada la actual desagregación de grupos de costo, más del 50% del total de costos es asignado por las empresas al grupo de costo "Gastos generales y administrativos".

En consecuencia, la desagregación de grupos de costos vigente no permite al OSIPTEL un análisis detallado y una adecuada comparabilidad entre la desagregación de costos presentadas por las empresas concesionarias.

Finalmente, el IGCS vigente no precisa la incorporación de grupos de costo que no están listados en el Informe Regulatorios sobre distribución de costos, siendo que solo establece que estos son atribuidos al rubro "otros gastos operativos" y, por lo tanto, no precisa si algún grupo de costo considerando en dicho rubro y que tenga relevancia en el total de los costos operativos de la empresa, debe ser presentado por la empresa como un grupo de costo adicional.



4.2.1.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios

Durante el proceso de implementación de Contabilidad Separada, las empresas concesionarias reiteradamente han solicitado ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, lo cual ha llevado a que el OSIPTEL evalúe continuamente dichas solicitudes y lleve a cabo sendos pronunciamientos de ampliación de plazo, generándose diversa carga procedimental.

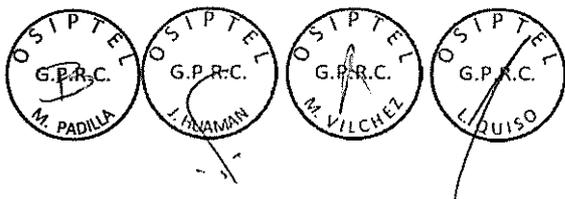
Como evidencia de esta problemática son las Resoluciones de ampliación de plazo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.:

Telefónica del Perú S.A.A.

- Resolución de Consejo Directivo N° 055-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 21 de mayo de 2015: Ampliación de plazo de presentación de Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares hasta el 31 de agosto de 2015.
- Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-CD/OSIPTEL, de fecha 12 de abril de 2016: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2015, y su comparativo del año anterior, hasta el 02 de mayo de 2016.
- Resolución de Consejo Directivo N° 051-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de abril de 2017: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2016, y su comparativo del año anterior, hasta el 17 de julio de 2017.
- Resolución de Consejo Directivo N° 088-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 05 de abril de 2018: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2017, y su comparativo del año anterior, hasta el 16 de julio de 2018.

América Móvil Perú S.A.C.

- Resolución de Gerencia General N° 276-2016-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de mayo de 2016: Ampliación de plazo para presentación de Documentos Metodológicos e Informes Regulatorios preliminares hasta el 23 de mayo de 2016.



- Resolución de Consejo Directivo N° 052-2017-CD/OSIPTEL, de fecha 06 de abril de 2017: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2016, y su comparativo del año anterior, hasta el 31 de julio de 2017.
- Resolución de Consejo Directivo N° 166-2018-CD/OSIPTEL, de fecha 19 de julio de 2018: Ampliación de plazo para presentación de Reportes Regulatorios auditados del año 2017, y su comparativo del año anterior, hasta el 31 de agosto de 2018.

4.2.1.4. Modificación de Documentos Metodológicos

En el PACS vigente no se establece un procedimiento con el que las empresas acrediten que la modificación de sus criterios de asignación genera cambios significativos en la asignación de ingresos, costos o capital invertido a sus líneas de negocio, ni tampoco establece un procedimiento de aprobación de nuevos Documentos Metodológicos como consecuencia de cambios en los criterios de asignación.

En consecuencia, las empresas han venido remitiendo para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos que no han implicado cambios significativos en la asignación de ingresos, costos o capital invertido a sus líneas de negocio.

4.2.2. Causas del problema

Los problemas descritos en la sección anterior tienen su origen en distintos factores, los cuales se identifican a continuación:

4.2.2.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Como se describió en la sección 2.2.1 del presente documento, se ha observado que debido a la falta de precisiones del IGCS vigente, las empresas continuamente han realizado consultas al OSIPTEL respecto a la metodología de separación contable durante la etapa de presentación de los Documentos Metodológicos, y en los casos en los que el OSIPTEL ha efectuado observaciones o requerido precisiones adicionales referidos a los Documentos Metodológicos, estas han estado relacionadas en parte a la falta de precisiones del IGCS vigente.

Otro problema observado es que las empresas concesionarias no han empleado un mismo formato para la presentación del documento ACIC, siendo que el mismo no está precisado en el IGCS vigente, lo que no permite la adecuada trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de



Contabilidad Separada, y dificulta la labor de revisión de estos informes, llevada a cabo por el OSIPTEL.

En tal sentido, se ha podido identificar que la causa del problema es la falta de precisiones del IGCS vigente respecto a los siguientes aspectos:

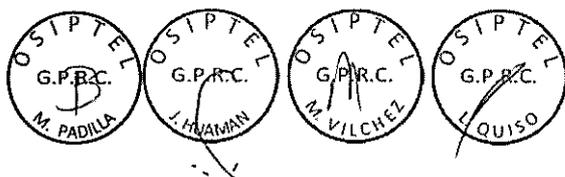
- (i) El registro de líneas de negocio que no figuran en la tabla 1 del IGCS vigente.
- (ii) El contenido de ciertos campos de los Informes Regulatorios los cuales no incluyen notas al pie en el IGCS vigente.
- (iii) El detalle de las cuentas de la contabilidad financiera que son excluidas de la Contabilidad Separada.
- (iv) El contenido de los centros de actividad Centro de Actividad de Componente de Red (CARC), Centro de Actividad Asignable Directamente a Servicios (CAADS) y Centro de Actividad No Asignable Directamente a servicios (CANADS), considerados en la distribución de costos.
- (v) El diseño e implementación de drivers y sus ejemplos de aplicación, y el uso de Criterios de Valoración de Activos y de la Metodología ABC.
- (vi) El formato para la presentación del documento ACIC, que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, y facilite la labor de revisión y de análisis de estos informes, llevada a cabo por el OSIPTEL.

Ante esta situación, conviene evaluar si se requiere realizar cambios al IGCS con el fin de que se efectúen precisiones referidas a los aspectos señalados.

4.2.2.2. Desagregación de grupos de costo

Tal como se señaló en la sección 2.2.2, se ha evidenciado que parte de la desagregación de los grupos de costo en el Informe Regulatorio N° 7: "Atribución de gastos a las líneas de negocio", no es aplicable a todas las empresas concesionarias, y que estas han asignado más del 50% de sus costos operativos al grupo de costo "gastos generales y administrativos". Como consecuencia, la desagregación de grupos de costos vigente no permite al OSIPTEL un análisis detallado y una adecuada comparabilidad entre la desagregación de costos presentadas por las empresas concesionarias.

Otro problema identificado es que el IGCS vigente no precisa la posibilidad de desagregación del rubro "Otros gastos operativos" si es que algún sub rubro de costos de la empresa dentro de dicho rubro tiene relevancia respecto al total de sus costos operativos.



4.2.2.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Como se señaló en la sección 2.2.3, en diferentes oportunidades las empresas concesionarias han solicitado al OSIPTEL ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, los cuales han derivado en sendos pronunciamientos de ampliación de plazo por parte del OSIPTEL.

En primer lugar, de acuerdo a la sección 2.4 del PACS, las empresas deben presentar sus Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su notificación como empresa obligada; sin embargo, este plazo en la práctica ha sido aproximadamente de ciento sesenta (160) días calendario, es decir mayor al plazo establecido en la norma. Lo mismo se ha observado en los plazos de subsanación de observaciones de Documentos Metodológicos, los cuales en la práctica han sido mayores a los establecidos en la sección 2.4 del PACS.

Entre las principales razones señaladas en las solicitudes de ampliaciones de plazo en las etapas de presentación y subsanación de observaciones de Documentos Metodológicos están la adecuación de los sistemas contables de las empresas concesionarias y la sistematización de la información con la que se definen los drivers de las imputaciones de ingresos, costos y capital invertido a sus líneas de negocio.

Por su parte, respecto a la presentación de Reportes Regulatorios auditados, de acuerdo a la sección 2.1 del PACS vigente, su fecha límite de entrega al OSIPTEL es el 15 de abril del año siguiente al cierre del periodo contable que empieza el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año.

Sin embargo, desde el inicio de la obligación de presentación de Reportes Regulatorios auditados, las empresas concesionarias continuamente han señalado que el plazo establecido en la sección 2.1 del PACS no les es suficiente, argumentando principalmente: i) no disponibilidad de información necesaria para la elaboración de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido a las diferentes líneas de negocio; y ii) no disponibilidad de su información financiera estatutaria auditada, la misma que viene siendo empleada para procesar, auditar y presentar al OSIPTEL los Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada.



Como consecuencia de las dificultades señaladas por las empresas concesionarias, estas continuamente han solicitado ampliación de plazo para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados, generando diversa carga procedimental tanto para las empresas concesionarias como para el OSIPTEL.

El mismo problema se observa durante la presentación de los Reportes Regulatorios auditados del año 2018, ya que las empresas nuevamente han evidenciado la dificultad para presentar los referidos documentos en el plazo establecido en la sección 2.1 del PACS, y como resultado, han solicitado nuevamente ampliación de plazo para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados ⁽¹⁰⁾.

Dado este contexto, con el fin de establecer i) plazos razonables para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados por parte de las empresas concesionarias, y ii) eliminar la carga procedimental tanto para las empresas concesionarias como para el OSIPTEL asociada a las solicitudes de ampliación de plazo; resulta importante que se evalúe la modificación de plazos establecidos en el PACS relacionados a la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.

4.2.2.4. Modificación de Documentos Metodológicos

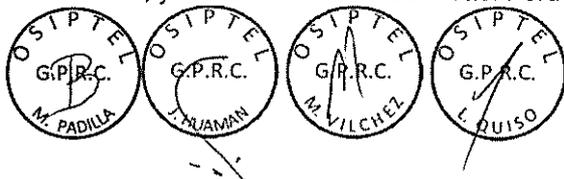
Como se señaló en la sección 2.2.4, en el IGCS y PACS vigentes no se precisan ni los criterios a partir de los cuales se deben modificar los Documentos Metodológicos ni tampoco el procedimiento de aprobación de los nuevos documentos.

En tal sentido, resulta necesario precisar en el PACS los criterios en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos como consecuencia de los cambios que las empresas realicen en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido. Asimismo, se considera conveniente que el PACS precise el procedimiento de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos.

4.2.3. Permanencia del problema en caso de no intervención

Es importante señalar que si emite un nuevo IGCS y PACS, se van a generar resultados similares a los obtenidos a la fecha, es decir:

¹⁰ Solicitudes efectuadas mediante cartas DMR/CE/N°524/19 de América Móvil Perú S.A.C., c. 090-2019-GLAR de Americatel Perú S.A., CGR-731/19 de Entel Perú S.A., N° 015-2019/OS de Olo del Perú S.A.C., N° 005-2019/OS de TVS Wireless S.A.C., TDP-0604-AG-AER-19 de Telefónica del Perú S.A.A., y N° 1285-2019/DL de Viettel Perú S.A.C.



- El IGCS seguiría presentando falta de precisiones respecto a la metodología de separación contable, lo que generaría que las empresas que inician el procedimiento de Contabilidad Separada sigan formulando consultas al OSIPTEL, y que se sigan efectuando observaciones o requiriendo precisiones adicionales.
- Las empresas concesionarias continuarían empleando formatos distintos para la presentación de su documento ACIC, lo que no permitiría la adecuada trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada, y continuaría dificultando la labor de revisión y análisis de estos informes llevados a cabo por el OSIPTEL.
- Las empresas concesionarias continuarían excluyendo en su desagregación de grupos de costos a aquellos que no le son aplicables, y seguirían identificando gran parte de sus costos en la categoría “Gastos generales y administrativos”. Asimismo, no desagregarían los grupos de costos que, a pesar de su relevancia en sus costos operativos, serían considerados dentro del rubro “Otros gastos operativos”.
- Se seguirían presentando solicitudes de ampliación de plazo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada.
- Finalmente, el PACS carecería de precisiones respecto a los criterios a partir de los cuales las empresas concesionarias deben modificar sus Documentos Metodológicos, y su respectivo procedimiento de aprobación.

4.3. Objetivos y base legal de la intervención

4.3.1. Objetivo de la intervención

El principal objetivo de la intervención es emitir un nuevo IGCS y PACS, de tal manera que se incorporen precisiones a la metodología de separación contable, se modifique la desagregación de grupos de costo empleados en la Contabilidad Separada, y se establezcan plazos razonables para la presentación, revisión, levantamiento de observaciones, y aprobación de Documentos Metodológicos y de presentación de Reportes Regulatorios auditados.

Asimismo, otro objetivo es establecer los criterios y el procedimiento en base a los cuales tanto las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos como consecuencia de los cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido.



4.3.2. Base Legal para la Intervención

- Artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el cual dispone que en virtud del Principio de Neutralidad, las empresas que sean titulares de concesiones para prestar dos o más servicios de Telecomunicaciones en forma simultánea, están obligados a llevar contabilidad separada de sus actividades.
- Artículo 253 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y el numeral 107 de los Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, aprobados respectivamente mediante Decreto Supremo N° 020 -2007-MTC y Decreto Supremo N° 020-98-MTC, y modificados mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MTC, los cuales disponen que están obligados a llevar contabilidad separada las empresas que presten más de un servicio público de Telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias.
- Obligación de llevar Contabilidad Separada establecida en los Contratos de Concesión suscritos entre las empresas concesionarias y el Estado Peruano.

4.4. Análisis de opciones regulatorias

4.4.1. Descripción de las opciones regulatorias

Para la presente evaluación se han identificado alternativas de forma específica para cada problema identificado.

4.4.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: Mantener el IGCS vigente

Actualmente, el IGCS establece la metodología de separación contable a la cual deben sujetarse las empresas concesionarias para la elaboración de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.



En ese sentido, esta alternativa plantea mantener el IGCS vigente sin establecer modificaciones.

Al respecto, las empresas en reiteradas oportunidades han efectuado consultas respecto a la metodología de separación contable, con el fin de que el OSIPTEL efectúe precisiones respecto a dicha metodología. Asimismo, las observaciones que el OSIPTEL ha formulado a los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada han estado relacionadas en parte a la falta de precisiones del IGCS vigente.

Por otro lado, el IGCS vigente no precisa el formato para la presentación del documento ACIC.

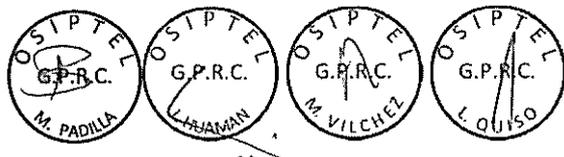
En tal sentido, se advierte que no intervenir y mantener el IGCS vigente se tendrían las siguientes consecuencias: i) que las empresas sigan formulando consultas relacionadas a la falta de precisiones del Instructivo vigente, ii) que se sigan efectuando observaciones o requiriendo precisiones adicionales respecto a los Documentos Metodológicos, vinculados a la falta de precisiones del IGCS vigente, y iii) que las empresas concesionarias sigan empleando formatos distintos para la presentación de su documento ACIC, lo que seguiría dificultando la labor de revisión y análisis de los Informes Regulatorios, llevada a cabo por el OSIPTEL.

Alternativa 2: Establecer precisiones al IGCS vigente junto a la carta de notificación de inicio de obligación de llevar Contabilidad Separada

Esta alternativa contempla como solución al problema planteado, remitir las precisiones que se han identificado como faltantes al IGCS vigente junto a la carta de notificación del inicio de la obligación de llevar Contabilidad Separada a las empresas concesionarias. Sin embargo, esta alternativa al no realizar una modificación del IGCS, no establece un formato único del documento ACIC el cual sea detallado y que permita la trazabilidad desde las cuentas contables estatutarias hasta la asignación a las líneas de negocio.

Alternativa 3: Modificar el IGCS vigente estableciéndose las precisiones faltantes identificadas, y establecer el formato del documento ACIC

En esta alternativa se dispone modificar el IGCS vigente, de tal manera que se incorporan las precisiones faltantes que han sido identificadas en los procedimientos de Contabilidad Separada llevados a cabo hasta la fecha. Asimismo, la alternativa plantea establecer un formato único para el documento ACIC, el cual sea detallado y que permita la trazabilidad desde las cuentas contables estatutarias hasta la asignación a las líneas de negocio.



4.4.1.2. Desagregación de grupos de costo

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No intervenir y mantener la desagregación de grupos de costo vigente

Esta alternativa plantea no intervenir y mantener la desagregación de costos tal como se encuentra establecida en el Informe Regulatorio N° 7: “Atribución de gastos a las líneas de negocio”.

Se advierte que de no intervenir y mantener la desagregación de costos vigente, no se permitiría una adecuada identificación de los costos de las empresas según su naturaleza. Además, algunos grupos de costos adicionales a los señalados en el Informe Regulatorio de distribución de costos vigente, que pueden tener una relevancia destacable respecto al total de costos operativos, seguirían siendo incluidos en el rubro “otros gastos operativos”.

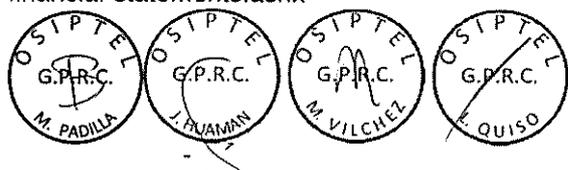
Alternativa 2: Efectuar una nueva desagregación de los grupos de costo

Esta alternativa plantea una nueva desagregación de grupos de costo. Además, plantea que en el IGCS se precise la necesidad de desagregación de grupos de costos que debido a su relevancia sean presentados como adicionales a los señalados en el Informe Regulatorio N° 7: “Atribución de gastos a las líneas de negocio” y que vienen siendo incluidos en “otros gastos operativos”.

En ese sentido, se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en la tabla anterior y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluir en su documento MACIC a dicho rubro como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.

Cabe señalar que el valor de 5% es establecido como un parámetro de relevancia tomando en consideración que dicho umbral es considerado como *benchmark* de materialidad en los Estándares Internacionales de Auditoría (ISAs, por sus siglas en inglés)¹¹; y considerando que también es fijado como umbral para determinar la relevancia de una línea de negocio, o cambios en su

¹¹ “Materiality in the audit of Financial Statements”, International Accounting, Auditing and Ethics, ICAEW: <https://www.icaew.com/-/media/corporate/files/technical/iaa/materiality-in-the-audit-of-financial-statements.ashx>



asignación, en la regulación de separación contable en telecomunicaciones de países como Brasil⁽¹²⁾, Costa Rica⁽¹³⁾, Colombia⁽¹⁴⁾ y Reino Unido⁽¹⁵⁾.

4.4.1.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: Mantener los plazos establecidos en el PACS vigente

Hasta la fecha, se ha observado que los plazos establecidos en el PACS asociados a la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados no han sido suficientes para las empresas concesionarias, por lo que de no modificarse dichos plazos se esperaría que sigan solicitando ampliación de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.

Alternativa 2: Modificar los plazos establecidos en el PACS

Se propone modificar los plazos establecidos en el PACS vigente, de tal manera que se establezcan plazos razonables para la presentación, revisión y aprobación de los Documentos Metodológicos y presentación de Reportes Regulatorios auditados, en base a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo hasta la fecha.

Se debe precisar que la fecha de presentación de Reportes Regulatorios auditados en la alternativa considera la evaluación de tres aspectos: i) el plazo para que las empresas dispongan de sus estados financieros estatutarios auditados, sobre los cuales elaborarán sus Reportes Regulatorios; ii) el plazo para que las empresas elaboren sus Reportes Regulatorios; y iii) el plazo de auditoría de los Reportes Regulatorios.

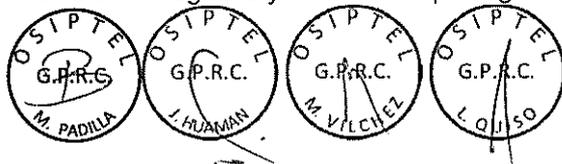
En primer lugar, a partir de la fecha límite de presentación de información financiera auditada anual en el Régimen General de la Superintendencia del

¹² ANATEL, Resolución N° 396, del 31 de marzo de 2005, que aprueba el Reglamento de Separación y Asignación de Cuentas.

¹³ Resolución RCS-187-2014 de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), que resuelve las observaciones interpuestas al "Manual sobre la Metodología para la Aplicación del Sistema de Contabilidad Separada (Contabilidad Regulatoria)".

¹⁴ Resolución N° 4577 de 2014 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y el documento "Implementación Modelo Separación Contable en el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)".

¹⁵ OFCOM. "Regulatory Financial Reporting. Final Statement", 20 de mayo de 2014.



Mercado de Valores⁽¹⁶⁾, se observa que una fecha razonable para que las empresas cuenten con sus estados financieros estatutarios auditados es hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al cierre del periodo contable.

En segundo lugar, se espera que las empresas elaboren sus Reportes Regulatorios en treinta (30) días calendario contados⁽¹⁷⁾ a partir de la fecha en que disponen de sus Estados Financieros auditados, siendo que durante este periodo las empresas aplican sus drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido los cuales han sido elaborados sobre la base de información estadística que la propia empresa debe recopilar de forma previa a contar con sus Estados Financieros auditados. Como resultado, se considera que un plazo razonable para que las empresas dispongan de sus Reportes Regulatorios sin auditar es hasta el último día hábil del mes de mayo del año siguiente al cierre del periodo contable.

Por último, considerando que entre las fechas para la presentación de información financiera auditada y no auditada hay una diferencia de dos meses⁽¹⁸⁾, se considera que dicho periodo constituye un plazo suficiente para la auditoría de Reportes Regulatorios.

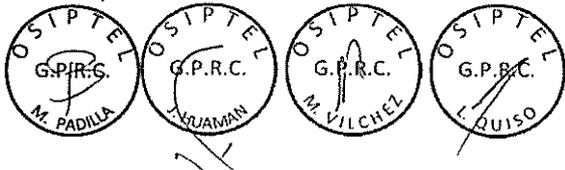
Como resultado de los tres aspectos señalados, se considera que un plazo razonable para la presentación de Reportes Regulatorios auditados por parte de las empresas concesionarias es hasta el último día hábil del mes de julio del año siguiente al cierre del periodo contable.

Finalmente, se observa que la nueva fecha propuesta para la presentación de Reportes Regulatorios auditados es razonable si se le compara con las fechas de presentación de Reportes auditados de Contabilidad Separada en otros

¹⁶ Se considera la fecha establecida mediante el artículo 8 de las "Normas sobre preparación y presentación de estados financieros y memoria anual por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores", aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 00016-2015-SMV/01, publicada el 26 de agosto de 2015.

¹⁷ Se considera el plazo de elaboración de los Reportes Regulatorios una vez que las empresas disponen de sus Estados financieros auditados, el mismo que han venido señalando las empresas concesionarias en sus solicitudes de ampliación de plazo de presentación de Reportes Regulatorios auditados.

¹⁸ Según el calendario de presentación de información financiera y memoria anual del año 2019, la fecha límite de presentación de información no auditada para las empresas pertenecientes al régimen general de la Superintendencia del Mercado de Valores es el 01 de marzo, y la fecha de presentación de información financiera auditada es el 30 de abril, con lo cual el tiempo aproximado entre la presentación de información no auditada y auditada es dos meses.



países, ya que no discrepa significativamente con las fechas establecidas en Colombia⁽¹⁹⁾, España⁽²⁰⁾, México⁽²¹⁾ y República Dominicana⁽²²⁾.

4.4.1.4. Modificación de Documentos Metodológicos

Las alternativas de solución disponibles para la problemática referida son las siguientes:

Alternativa 1: No intervenir

Actualmente, la norma solo señala la obligación de actualización de los métodos de asignación, costeo y datos utilizados, pero no establece ni los criterios a partir de los cuales se deben modificar los Documentos Metodológicos ni tampoco el procedimiento de aprobación de los nuevos documentos.

Alternativa 2: Emitir una nueva norma y establecer tanto los criterios como el procedimiento para la presentación y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos

Se propone incorporar en el PACS los criterios en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos, que se deriven de cambios en sus criterios de asignación como consecuencia de cambios en los principios contables, cambios de drivers de asignación de ingresos, costos y capital invertido, modificación de vidas útiles o cambios en las metodologías de valoración de activos.

¹⁹ De acuerdo a la Resolución No. 5589 de 2019, los plazos establecidos para que las empresas reporten la información de Contabilidad Separada es el establecido en el literal i) del artículo 9.1.2.6 del título IX de la Resolución CRC 5050 de 2016, la cual establece como fecha de presentación el primer día hábil del mes de julio.

²⁰ De acuerdo al numeral 5 del artículo 11 del "Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración", aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, la fecha de presentación de información auditada sobre Contabilidad de Costos es el 31 de julio de cada año.

²¹ De acuerdo a la décima segunda disposición de la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Manual que provee los criterios y metodología de separación contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones., el plazo máximo para la presentación de información auditada sobre Contabilidad Separada es hasta antes del 1° de agosto de cada año.

²² De acuerdo al artículo 15 del "Reglamento de Contabilidad Separada por Servicios", aprobado mediante Resolución No. 228-06, el plazo de presentación máximo de la información de Contabilidad Separada es de seis (6) meses después del cierre del año fiscal.



Específicamente, se propone que las empresas deben remitir para aprobación del OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos, siempre que cualquier modificación en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido origine un cambio significativo (es decir, variaciones de por lo menos el 5%) en la asignación a sus respectivas líneas de negocio.

De esta manera, se busca que se garantice el cumplimiento del principio de consistencia de la Contabilidad Separada, ya que el procedimiento de aprobación de nuevos Documentos Metodológicos únicamente se llevaría a cabo cuando los cambios que una empresa realice en sus criterios de asignación originen cambios significativos en la asignación a sus líneas de negocio.

Finalmente, esta alternativa también propone que se establezcan en el PACS los plazos respecto a la presentación, revisión, subsanación de observaciones, y la aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, como consecuencia de los cambios en los criterios de asignación de las empresas concesionarias.

4.4.2. Análisis de las opciones regulatorias

Al respecto, considerando que no todos los beneficios y costos que se derivan de las alternativas identificadas se pueden cuantificar o monetizar, se ha optado por efectuar un Análisis Multicriterio ⁽²³⁾; este análisis permite identificar la mejor

²³ El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

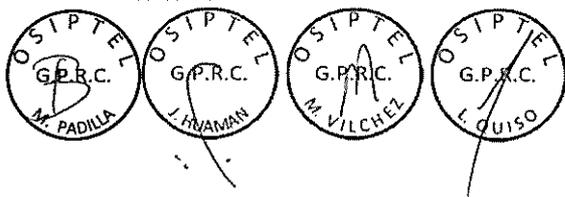
- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido.

Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_ns_{in} = \sum_{j=1}^n w_js_{ij} \right]$$

Donde w_1, \dots, w_n representan las ponderaciones y s_{i1}, \dots, s_{in} , representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa i , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio n .



alternativa a partir de la ponderación de rankings respecto de criterios (o atributos) que se definirán más adelante, para cada uno de los componentes de la norma.

4.4.2.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Predictibilidad:** Califica el nivel de predictibilidad que otorga la alternativa propuesta, asociadas a las precisiones que brinda sobre la metodología de separación contable. Se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genera mayor nivel de predictibilidad.
- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generados tanto para las empresas como para el OSIPTEL, asociados a la carga procedimental sobre absolución de consultas y observaciones, y a la dificultad para el OSIPTEL en la revisión de Informes Regulatorios. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere un menor nivel de costos.
- ✓ **Oportunidad:** Califica la capacidad de la alternativa en brindar oportunamente precisiones respecto a la metodología de separación contable. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que brinde las precisiones con mayor anticipación.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio “predictibilidad” tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio “predictibilidad” tendrá una ponderación de 0.40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0.30.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

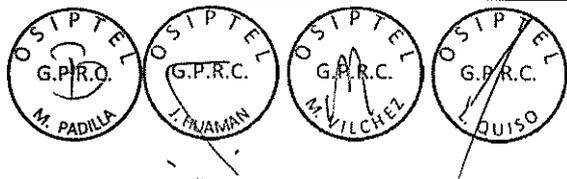
- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:



Cuadro N° 1. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No intervenir y mantener el IGCS vigente	Alternativa 2: Establecer precisiones al IGCS vigente junto a la carta de notificación de inicio de obligación de llevar Contabilidad Separada	Alternativa 3: Modificar el IGCS vigente estableciéndose las precisiones faltantes identificadas y establecer el formato del documento ACIC
Predictibilidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> <p>Esta alternativa no contempla efectuar precisiones al IGCS vigente.</p>	<p style="text-align: center;"><u>MODERADA</u></p> <p>Las precisiones únicamente serán disponibles para las empresas concesionarias que inician su obligación de llevar Contabilidad Separada, pero no para el resto de empresas concesionarias.</p>	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa implica que las precisiones al IGCS vigente estén disponibles tanto para las empresas que inician Contabilidad Separada como para el resto de empresas concesionarias que iniciarán próximamente su obligación.</p>
Costos	<p style="text-align: center;"><u>ALTO</u></p> <p>Con esta alternativa, las empresas y el OSIPTEL destinarían continuamente recursos humanos y materiales para formular y absolver consultas y observaciones vinculadas a la falta de precisiones del IGCS vigente.</p> <p>Por otro lado, al no existir un formato para la presentación del documento ACIC, se dificulta la revisión de los Informes Regulatorios realizada por el OSIPTEL.</p>	<p style="text-align: center;"><u>MODERADO</u></p> <p>Esta alternativa efectúa las precisiones faltantes al IGCS vigente, con el fin de que se ya no se formulen consultas u observaciones asociadas a la metodología de separación contable.</p> <p>Sin embargo, al no considerar un formato único del documento ACIC, se seguirían generando dificultades para el OSIPTEL en la revisión de Informes Regulatorios.</p>	<p style="text-align: center;"><u>BAJO</u></p> <p>Esta alternativa efectúa las precisiones faltantes al IGCS vigente, con el fin de que las empresas no necesiten formular consultas adicionales sobre la metodología de separación contable. Asimismo, la alternativa contempla que en el marco de las precisiones efectuadas, ya no se seguirían efectuando observaciones o requiriendo precisiones adicionales asociadas a la metodología de separación contable.</p> <p>Además, disminuye la dificultad del OSIPTEL en la revisión de Informes Regulatorios al contar con un formato único del documento ACIC, que permita la trazabilidad desde las cuentas contables de la empresa hasta su desagregación a nivel de sus líneas de negocio.</p>



Oportunidad	BAJO	MODERADO	ALTO
	Esta alternativa no permite que las empresas concesionarias cuenten oportunamente con las precisiones faltantes respecto a la metodología de separación contable.	Esta alternativa permite que las empresas concesionarias cuenten con las precisiones faltantes a la metodología de separación contable, pero únicamente desde el inicio de su obligación a llevar Contabilidad Separada.	Esta alternativa permite que las empresas concesionarias cuenten oportunamente con las precisiones faltantes a la metodología de separación contable, ya que las precisiones sobre la metodología de separación contable serán disponibles inclusive antes del inicio de obligación a llevar Contabilidad Separada.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 2. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	Ponderación
Predictibilidad	-1	0	1	0.40
Costos	-1	0	1	0.30
Oportunidad	-1	0	1	0.30
Calificación Final	-1	0	1	

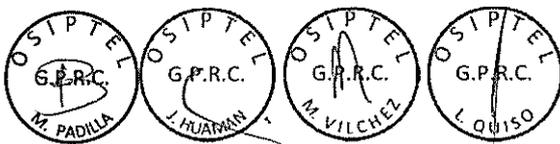
Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 3 tiene una calificación final de 1.00, mientras que la Alternativa 2 tiene una calificación final de 0.0, y la Alternativa 1 tiene una calificación de -1.00.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 3 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.2. Desagregación de grupos de costo

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Desagregabilidad:** Califica el nivel de desagregabilidad de costos que se genera con la alternativa. Se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que permita un mayor nivel de análisis y comparabilidad como consecuencia de la desagregación de costos de las empresas concesionarias.
- ✓ **Materialidad:** Califica con un mayor puntaje a la alternativa que permita identificar rubros de costos relevantes en la estructura de costos de una empresa concesionaria.



- ✓ **Adaptabilidad:** Califica el nivel de adaptabilidad generada con la alternativa; es decir si ésta permite a las empresas desagregar sus grupos de costo a pesar de que estos no están establecidos en la norma. Se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que permita un mayor nivel de adaptabilidad.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio “desagregabilidad” tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia, la calificación del criterio “desagregabilidad” tendrá una ponderación de 0.40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0.30.

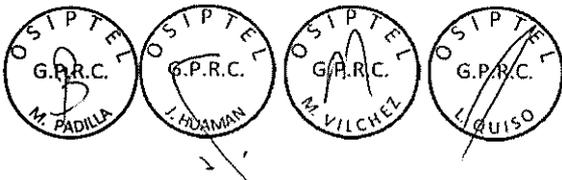
Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 3. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No intervenir y mantener la desagregación de grupos de costos vigente	Alternativa 2: Efectuar una nueva desagregación de los grupos de costo
Desagregabilidad	<p><u>MODERADA</u></p> <p>Esta alternativa no contempla modificar la desagregación de los grupos de costo vigente, por lo que las empresas continuarían atribuyendo la mayor parte de sus costos en el grupo de costo “gastos generales y administrativos”, además que determinados grupos de costo no serían aplicables a todas las empresas.</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa contempla una nueva desagregación de los grupos de costo que refleje en mejor medida la estructura de costos de las empresas concesionarias según la naturaleza de sus costos.</p>
Materialidad	<p><u>BAJA</u></p> <p>Con esta alternativa, en caso las empresas registren costos que no pueden asignar en los grupos de costos vigentes, los agruparía en el rubro “otros</p>	<p><u>ALTA</u></p> <p>Esta alternativa contempla que la empresa desagregue como grupos de costos adicionales a aquellos que representan más del 5% de sus costos operativos, a pesar de que estos no son</p>



	costos operativos".	establecidos en el Informe Regulatorio de distribución de costos.
Adaptabilidad	<p style="text-align: center;">BAJA</p> Esta alternativa no permite que las empresas concesionarias desagreguen nuevos grupos de costo de su estructura de costos a medida que estos se hacen relevantes, generando que estos sean atribuidos al rubro "otros costos operativos".	<p style="text-align: center;">ALTA</p> Se contempla que las empresas puedan registrar sus grupos de costos relevantes en su estructura de costos, siendo que la alternativa establece que las empresas deben presentar como grupos de costo adicionales a aquellos que representan más del 5% del total de sus costos operativos.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 4. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Desagregabilidad	0	1	0.40
Materialidad	-1	1	0.30
Adaptabilidad	-1	1	0.30
Calificación Final	-0.6	1	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 1 tiene una calificación final de -0.6, mientras que la Alternativa 2 tiene una calificación final de 1.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Razonabilidad:** Califica el grado de razonabilidad que la alternativa otorga a las empresas concesionarias. Al respecto, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que otorgue plazos más razonables a las empresas concesionarias para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados.
- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generado con la alternativa. El nivel de costos está relacionado a la carga procedimental asociada a las solicitudes de



ampliación de plazo y su atención por parte del regulador. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que genere el menor nivel de costos.

- ✓ **Predictibilidad:** Califica el grado de predictibilidad vinculado a los plazos de entrega de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios. En ese sentido, se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que implique que las presentaciones de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados se lleven a cabo en los plazos previstos en la norma.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio “costos” tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio “costos” tendrá una ponderación de 0.40, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0.30.

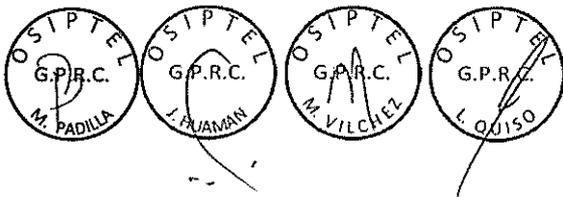
Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 5. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: Mantener los plazos establecidos en el PACS vigente	Alternativa 2: Modificar los plazos establecidos en el PACS
Costos	<p style="text-align: center;"><u>ALTO</u></p> <p>La alternativa 1 mantiene los plazos de entrega vigentes, y como consecuencia las empresas seguirían solicitando ampliaciones de plazo para la presentación de sus Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.</p> <p>Ello implica que se siga incurriendo en costos administrativos asociados a procedimientos de ampliación de plazo, tanto para el OSIPTEL como para las empresas concesionarias.</p>	<p style="text-align: center;"><u>BAJO</u></p> <p>Esta alternativa contempla eliminar los costos administrativos asociados a procedimientos de ampliación de plazo.</p>
Razonabilidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> <p>La alternativa 1 mantiene los plazos vigente del PACS, los cuales en la práctica no han sido suficientes para las</p>	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> <p>La alternativa 2 contempla nuevos plazos en función a los que en la práctica se han aplicado para la</p>



	empresas concesionarias.	presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.
Predictibilidad	<u>BAJA</u> Los plazos de presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios contemplados en la norma vigente de Contabilidad Separada no se han cumplido.	<u>ALTO</u> La alternativa 2 propone establecer dentro del marco normativo de Contabilidad Separada a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios.

De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 6. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Costos	-1	1	0.40
Razonabilidad	-1	1	0.30
Predictibilidad	-1	1	0.30
Calificación Final	-1	1	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 1.00, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación final de -0.70.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.2.4. Modificación de Documentos Metodológicos

Para el análisis, se proponen tres criterios o atributos:

- ✓ **Predictibilidad:** Califica el grado de predictibilidad que otorga la alternativa propuesta. En ese sentido, se otorga un mayor puntaje a la alternativa que establezca las condiciones para la presentación de nuevos Documentos Metodológicos y su procedimiento de aprobación.
- ✓ **Costos:** Califica el nivel de costos generados con la alternativa tanto para la empresa concesionaria como para el OSIPTEL. El nivel de costos está relacionado a la carga procedimental asociada a la modificación de Documentos Metodológicos y su correspondiente aprobación, considerando a su vez los impactos de dicha modificación sobre la asignación de ingresos, costos y capital invertido a cada línea de negocio.



Se otorgará un mayor puntaje a la alternativa que permita una gestión más eficiente en el procedimiento de aprobación de nuevos Documentos Metodológicos, por lo que se otorga un mayor puntaje a la alternativa que considere los cambios con impacto significativo.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la calificación del criterio "predictibilidad" tenga una mayor ponderación; en tanto que las calificaciones del resto de criterios tendrán la misma ponderación. En consecuencia la calificación del criterio "predictibilidad" tendrá una ponderación de 0.60, en tanto que el resto de calificaciones para cada criterio será equivalente e igual a 0.40.

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En ese sentido, a continuación se procede a realizar la calificación de los atributos de cada alternativa disponible:

Cuadro N° 7. Matriz de análisis de alternativas

Atributo	Alternativa 1: No intervenir	Alternativa 2: Emitir una nueva norma y establecer tanto los criterios como el procedimiento para la presentación y aprobación de nuevos Documentos Metodológicos
Predictibilidad	<p style="text-align: center;"><u>BAJA</u></p> Esta alternativa no contempla efectuar precisiones respecto a los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos ni su procedimiento de aprobación.	<p style="text-align: center;"><u>ALTA</u></p> Esta alternativa contempla efectuar precisiones respecto a los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos y su procedimiento de aprobación.
Costos	<p style="text-align: center;"><u>ALTO</u></p> Al no precisar los criterios para la modificación de Documentos Metodológicos, las empresas podrían solicitar al OSIPTTEL la revisión de nuevos Documentos Metodológicos sin que se origine una modificación significativa en la asignación de sus ingresos, costos o capital invertido producto de la modificación de sus criterios de asignación vigentes.	<p style="text-align: center;"><u>BAJO</u></p> Esta alternativa considera que el procedimiento de modificación de Documentos Metodológicos solo se da en caso haya una modificación de la asignación de ingresos, costos o capital invertido sea de por lo menos el 5%, es decir cuando los cambios en la asignación sean significativos.



De acuerdo al análisis antes efectuado, se obtiene el siguiente cuadro de calificaciones:

Cuadro N° 8. Puntaje de las alternativas

Atributo	Alternativa 1	Alternativa 2	Ponderación
Predictibilidad	-1	1	0.60
Costos	-1	1	0.40
Calificación Final	-1	1	

Finalmente, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas, la Alternativa 2 tiene una calificación final de 1.0, mientras que la Alternativa 1 tiene una calificación final de -1.0.

En ese sentido, la alternativa elegible debería ser la Alternativa 2 la cual obtuvo el puntaje más alto.

4.4.3. Propuesta de solución

De acuerdo a los datos obtenidos, se ha optado por aquella alternativa que resulta más ventajosa en cada uno de los aspectos evaluados:

4.4.3.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

Luego de evaluar las alternativas disponibles, se ha considerado pertinente elegir la Alternativa 3, la cual establece que las precisiones faltantes al IGCS vigente se realicen mediante la modificación del Instructivo.

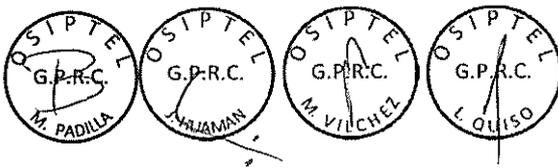
Asimismo, esta alternativa contempla que se considere un formato único del ACIC, lo cual permita la trazabilidad desde las cuentas contables estatutarias de las empresas a su distribución a sus líneas de negocio.

4.4.3.2. Desagregación de grupos de costo

La Alternativa 2 ha sido elegida como la mejor; dicha alternativa propone efectuar una nueva desagregación de los grupos de costos. Además, plantea que en el IGCS se precise que la desagregación de grupos de costos que debido a su relevancia serán presentados como adicionales a los señalados en el Informe Regulatorio de distribución de costos.

4.4.3.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

La Alternativa 2 ha sido elegida como la mejor; dicha alternativa propone modificar los plazos establecidos en el PACS vigente, de tal manera que se establecen



nuevos plazos para la presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados, en base a los plazos que en la práctica se han llevado a cabo hasta la fecha.

4.4.3.4. Modificación de Documentos Metodológicos

El análisis de alternativas para enfrentar el problema analizado ha permitido elegir a la Alternativa 2 como la mejor. Dicha alternativa propone incorporar en el PACS los criterios en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos que se deriven de cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos y capital invertido; así como también su procedimiento de aprobación, revisión, subsanación de observaciones y aprobación.

Asimismo, establece que la modificación en los Documentos Metodológicos se debe realizar siempre que cualquier modificación en los criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido origine un cambio significativo (es decir, variaciones de por lo menos el 5%) en la asignación.

4.5. Aplicación de la solución seleccionada

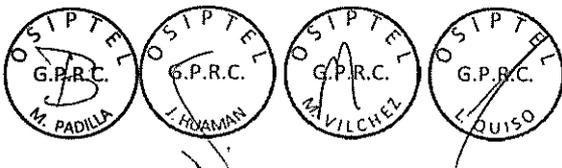
4.5.1. Aplicación de la solución

En el proyecto normativo se incorporan las alternativas elegidas, siendo que se han contemplado la inclusión de artículos y secciones que seguidamente se detallan para cada uno de los referidos aspectos evaluados.

4.5.1.1. Falta de precisiones en el IGCS vigente

La alternativa elegida contempla la inclusión de las siguientes precisiones al IGCS:

- (i) En la sección 2.1 del IGCS, se precisa que en caso la empresa registre ingresos en alguna línea de negocio que no es señalada en la Tabla 1, y ésta represente 5% o más de sus ingresos operativos durante dos (2) periodos contables consecutivos, debe ser presentada por la empresa como una línea de negocio adicional; mientras que en caso represente menos del 5%, debe ser presentada dentro del rubro "Otros".
- (ii) Se incluyen precisiones en los formatos de los Informes Regulatorios, señalados en el Anexo 6 del IGCS, respecto a los valores a ser considerados en cada uno de los campos de los Informes referidos.
- (iii) En las secciones 2.2 y 5.2 del IGCS se precisan las cuentas contables de ingresos que son excluidas de la Contabilidad Separada. En las secciones 4.5 y 5.3, se precisan los activos que deben ser excluidos del cálculo de Capital



Invertido. Y en la sección 5.1.2, se precisan las cuentas contables de gastos que deben ser excluidas.

- (iv) En la sección 5.1.4, se precisa el contenido de los centros de actividad CACR, CAADS y CANADS.
- (v) En la sección 5 del IGCS, específicamente en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3, se incorporan precisiones respecto a la metodología de asignación de ingresos, costos y capital invertido, respectivamente.
- (vi) Se incluyen las siguientes matrices en el formato para la presentación del documento ACIC, que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada²⁴:
 - a. Matriz de drivers empleados para la asignación de ingresos, costos y capital invertido
 - b. Matriz de asignación de cuentas contables de ingresos a categorías de ingreso
 - c. Matrices de asignación de costos:
 - i. Matriz c.1: Distribución de cuentas contables estatutarias a grupos de costo.
 - ii. Matriz c.2: Distribución de grupos de costo a centros de actividad
 - iii. Matriz c.3: Distribución de centros de actividad a líneas de negocio
 - d. Matrices de asignación de Capital Invertido
 - i. Matriz d.1: Distribución de cuentas contables estatutarias de Activos no corrientes a Clases de Activos.
 - ii. Matriz d.2: Valorización de Activos
 - iii. Matriz d.3: Distribución de Clases de Activos a líneas de negocio.
 - iv. Matriz d.4: Distribución de activos corrientes a líneas de negocio.
 - v. Matriz d.5: Distribución de pasivos corrientes a líneas de negocio.

²⁴ La desagregación presentada es consistente con la desagregación mínima requerida en México y Colombia, cuya finalidad es que las empresas presenten adecuadamente el flujo de asignación de sus costos e ingresos a lo largo de la separación contable.

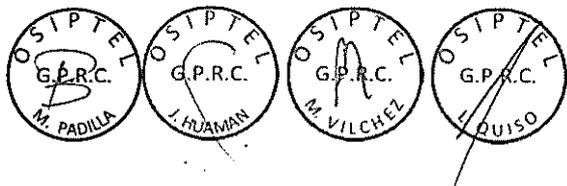


4.5.1.2. Desagregación de grupos de costo

La alternativa plantea la siguiente desagregación de los grupos de costo en el Informe Regulatorio "Atribución de gastos a las líneas de negocio":

Grupo de costo	Definición
Gastos de interconexión	Gastos vinculados al servicio de interconexión.
Gastos de personal	Costos de sueldos y salarios, incentivos, aportaciones a planes de pensiones y costos del seguro social.
Arrendamientos	Costos de arrendamiento de estaciones base, circuitos de red, edificios, etc.
Mantenimiento y reparaciones	Gastos relacionados a la reparación y mantenimiento de los elementos de la red y aquellos que no pertenecen a la red.
Publicidad y marketing	Incluye los gastos relacionados con anuncios, catálogos impresos y otras publicaciones, atenciones en ferias, exposiciones.
Gastos de atención al cliente	Costos relacionados con el personal, los procesos y la tecnología destinados a la atención y gestión (reclamos, quejas y peticiones) de los clientes.
Energía	Costos asociados al uso de energía eléctrica.
Tasas e impuestos	Pagos en concepto de tasas e impuestos relacionados a la actividad del negocio. No se consideran los impuestos a los beneficios.
Costo de venta de equipos	Costos de los equipos vendidos relacionados a la variación de inventarios.
Depreciación	Es la distribución sistemática del importe depreciable de un activo fijo tangible a lo largo de su vida útil.
Amortización	Comprende la disminución del valor de activos intangibles que hayan sido adquiridos o se hayan generado internamente.
Otros gastos operativos	Gastos operativos no considerados en los rubros anteriores, con excepción de los rubros de costos que representen más del 5% del total de costos operativos de la empresa.

Asimismo, en la sección 5.1.2 del IGCS se precisa que en caso la empresa registre algún rubro de costos que no ha sido considerado en la tabla anterior y que represente más del 5% del total de sus costos operativos, deberá incluir en su documento MACIC a dicho rubro como un grupo de costo adicional para su correspondiente distribución a sus líneas de negocio.



4.5.1.3. Plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados

En el proyecto normativo se modifican los plazos para la presentación de Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados señalados en el PACS vigente, estableciéndose como nuevos plazos los siguientes:

- (i) Un plazo para la presentación de Documentos Metodológicos de hasta ciento sesenta días calendario (160) contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de su obligación a llevar Contabilidad Separada.
- (ii) Un plazo de hasta setenta y cinco (75) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la carta de la GPRC que comunica las observaciones o precisiones adicionales solicitadas a los Documentos Metodológicos para que la empresa subsane o de respuesta satisfactoria a las observaciones.
- (iii) Hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre del periodo contable para la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados.

Los nuevos plazos están señalados en los artículos 5, 6 y 9 del nuevo PACS.

“Artículo 5.- Etapa de presentación de Documentos Metodológicos

*5.1. Las empresas concesionarias deben presentar sus Documentos Metodológicos para aprobación del OSIPTEL dentro del plazo de ciento sesenta días calendario (160), contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de su obligación. El OSIPTEL puede requerir reuniones de trabajo para que las empresas presenten sus avances en la elaboración de sus Documentos Metodológicos.
(...).”*

“Artículo 6.- Etapa de revisión de Documentos Metodológicos

(...)

6.4. La empresa tiene la obligación de levantar las observaciones, dentro del plazo de hasta setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la carta que comunica las observaciones o precisiones adicionales solicitadas.”

“Artículo 9.- Etapa de presentación de Reportes Regulatorios

9.1. Sobre la base de sus Documentos Metodológicos aprobados, las empresas concesionarias presentan al OSIPTEL sus Reportes Regulatorios



auditados hasta el último día hábil del mes de julio del año inmediato posterior al cierre del periodo contable.

(...).”

Asimismo, considerando que uno de los argumentos de solicitud de ampliación de plazo por parte de las empresas concesionarias ha sido el no contar con sus Estados Financieros auditados, se realiza la siguiente precisión en la sección 6.3 del IGCS, estableciéndose que la sociedad auditora puede emitir el Informe Auditado del Reporte Regulatorio con salvedades en diversas situaciones, como por ejemplo: el no contar con Estados Financieros auditados:

“6.3. Requisitos de auditoría

(...)

En caso se presenten situaciones que le impidan al auditor emitir el Informe Auditado sin salvedades, deberá revelar y exponer en su Dictamen de Auditoría la razón para tales salvedades y cuantificar el efecto en cuestión sobre el Reporte Regulatorio de la empresa.

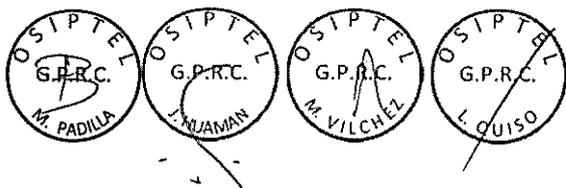
El auditor deberá considerar como tales situaciones a aquellas que le impidan disponer del Informe Auditado de los estados financieros estatutarios de la empresa, así como a aquellas situaciones en los que la información no auditada de la contabilidad estatutaria esté relacionada a aspectos que son excluidos de la Contabilidad Separada (ver los numerales 2.2, 4.5 y 5.1.2 del presente Instructivo), como por ejemplo las inversiones financieras, las inversiones en subsidiarias, la enajenación de activos, entre otros.”

4.5.1.4. Modificación de Documentos Metodológicos

La alternativa elegida contempla el siguiente artículo en el PACS:

“Artículo 8.- Modificación de Documentos Metodológicos

8.1. Las empresas deben presentar al OSIPTEL nuevos Documentos Metodológicos para su aprobación, cuando los cambios de sus criterios de asignación como consecuencia de: i) cambios en los principios contables, ii) cambios en los drivers utilizados por la empresa para la asignación de ingresos, costos o capital invertido, iii) modificación de vidas útiles de los activos no corrientes, iv) cambios en las metodologías de valoración de activos o v) aparición de nuevas líneas de negocio; impliquen una variación de por lo menos el 5% en la asignación de ingresos, costos o capital invertido en alguna línea de negocio, respecto a la que se obtendría con los criterios vigentes.



8.2. Las empresas concesionarias deben informar al OSIPTEL respecto a cambios en sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido hasta el último día hábil del mes de setiembre del año anterior a la presentación de sus Reportes Regulatorios auditados; y deberán adjuntar los Informes Regulatorios correspondientes al último periodo contable, que acrediten mediante el empleo simultáneo de los criterios vigentes y los nuevos criterios, las diferencias resultantes en la asignación a sus líneas de negocio, así como el sustento sobre los cambios realizados.

8.3. Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la acreditación realizada por la empresa respecto a los cambios de sus criterios de asignación, la Gerencia General del OSIPTEL notifica a la empresa la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.

8.4. La empresa debe remitir al OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la obligación de presentar nuevos Documentos Metodológicos.

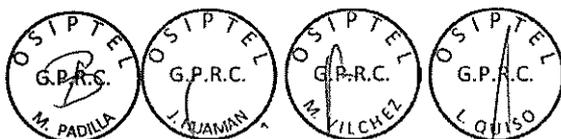
8.5. La GPRC puede realizar observaciones o solicitar precisiones a cualquiera de los Documentos Metodológicos, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de recibidos los nuevos Documentos Metodológicos.

8.6. La empresa tiene la obligación de subsanar o dar respuesta satisfactoria a las observaciones dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de las observaciones o precisiones adicionales solicitadas.

8.7. Mediante Resolución de Gerencia General, se aprueban los Documentos Metodológicos remitidos por la empresa en caso estos cumplan con los lineamientos, principios y demás reglas establecidas en el IGCS y en el presente Procedimiento, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de recibidos los nuevos Documentos Metodológicos que subsanan o dan respuesta a las observaciones formuladas."

4.5.2. Creación o eliminación de reglas de trámite

De conformidad con las soluciones planteadas, se crean o eliminan las siguientes reglas:



- **Sobre la necesidad de incorporar un Informe Regulatorio sobre inversiones por clase de activo:**

Con el fin de garantizar la trazabilidad de las inversiones a nivel de clase de activo de la empresa, se considera conveniente que se cree un nuevo Informe Regulatorio donde la empresa presente las adiciones, bajas y traspasos a nivel de clase de activo. Además, se crea una cuenta específica en los Informes Regulatorios para la distribución de los activos fijos en construcción a nivel de cada línea de negocio, siendo que estos deben ser considerados dentro del registro de inversiones de las empresas concesionarias.

- **Sobre la necesidad de modificar el Régimen de infracciones y sanciones del PACS y del Reglamento de fiscalización, infracciones y Sanciones (RFIS):**

Se considera conveniente que, al materializar la propuesta de PACS, el Régimen de infracciones y sanciones de la Contabilidad Separada se adecúe al Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL (RFIS), toda vez que en este último se tipifican expresamente las infracciones sobre incumplimientos de entrega de información o entrega de información incompleta.

En ese sentido, en el Régimen de infracciones y sanciones establecido en el nuevo PACS, se plantea su simplificación, con el fin de establecer de manera expresa que el tratamiento que se dará a los incumplimientos por la no remisión de la información de Contabilidad Separada o, enviándola esta sea incompleta, sería el correspondiente a la infracción tipificada como grave, según se establece en el artículo 7 del RFIS.

Asimismo, se precisa que dicha norma aplica también para el envío de información falsa o inexacta vinculada a la presentación de los Reportes Regulatorios. Al respecto, se precisa que no se prevé que se pueda configurar dicha infracción en el caso de los Documentos Metodológicos, dada la naturaleza de los mismos y la información que estos contienen.

Sin perjuicio del hecho que se pueda configurar alguna infracción por el envío de información falsa o inexacta vinculada a los Reportes Regulatorios, en el nuevo PACS se tipifica como infracción el incumplimiento de la obligación de subsanar (totalmente), en el plazo, las observaciones que el OSIPTEL eventualmente efectúe tanto sobre los Documentos Metodológicos como a los Reportes Regulatorios.

Por otro lado, en el actual marco normativo, el RFIS mantiene en su artículo 16 una tipificación genérica para cualquier tipo de incumplimiento relativo a Contabilidad Separada, pudiéndose considerar que la omisión de remisión, su



inobservancia o incumplir con llevar contabilidad separada, entre otros diversos supuestos, tienen la misma consecuencia punitiva, que sería incurrir en infracción muy grave.

En ese sentido, con el fin de evitar contradicciones entre el Régimen de Infracciones y sanciones del PACS y la tipificación señalada en el artículo 16 del RFIS, se considera conveniente modificar este último.

A partir de esta propuesta, se precisaría que los incumplimientos referidos al tratamiento de información serían ventilados de acuerdo al artículo 7 del RFIS; mientras que el incumplimiento de no subsanar las observaciones a los Documentos Metodológicos o Reportes regulatorios serían abordados directamente por una disposición del PACS calificándolo como infracción grave. De esta manera, sólo incurriría en infracción muy grave, la empresa concesionaria que luego de notificada sobre su obligación, no lleve Contabilidad Separada; es decir, que no presente sus Documentos Metodológicos al OSIPTEL, luego de haber tomado conocimiento de su obligación.

En este orden de ideas, el texto modificatorio del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Contabilidad Separada quedaría redactado de la siguiente manera:

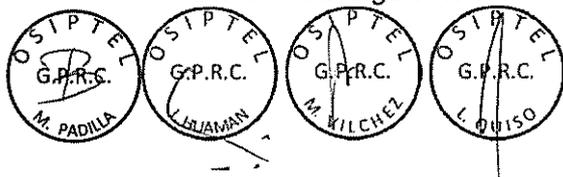
“Artículo 13.- Infracciones y sanciones

- 13.1. *La no presentación de los Documentos Metodológicos y los Reportes Regulatorios en los plazos establecidos en el PACS, así como la presentación incompleta de los mismos, será evaluada de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, o norma que la modifique o sustituya.*
- 13.2. *Dicha norma también será aplicable en caso de presentación de información falsa o inexacta respecto de los Reportes Regulatorios.*
- 13.3. *La empresa concesionaria que en el plazo otorgado por el OSIPTEL no subsane o subsane parcialmente las observaciones requeridas, tanto en los Documentos Metodológicos como en los Reportes Regulatorios, incurre en infracción grave.”*

Por su parte, el texto modificatorio del RFIS quedaría redactado de la siguiente manera:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- *Modifíquese el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Res. 087-2013-CD/OSIPTEL, conforme al siguiente texto:*



“Artículo 16.- Incumplimiento de disposiciones sobre contabilidad separada, formación de divisiones, sucursales o subsidiarias

La empresa concesionaria que luego de ser notificada incumpla con su obligación de llevar contabilidad separada o que incumpla con las disposiciones que emita el OSIPTEL sobre formación de divisiones, sucursales o subsidiarias, incurrirá en infracción muy grave.”

Cabe señalar que la propuesta normativa respecto a la modificación del Régimen de infracciones y sanciones del PACS, cumple con los elementos (base legal, conducta y consecuencia punitiva) exigidos por el principio de tipicidad ⁽²⁵⁾. Por otro lado, al existir calificaciones únicas, se espera no tener contradicciones en las imputaciones y por tanto, no incumplir con el principio non bis in ídem ⁽²⁶⁾.

En el caso de la modificación del artículo 16 del RFIS, la tipificación por no cumplir con llevar Contabilidad Separada, se precisa como condición que la empresa haya sido previamente notificada y que pese a ello el incumplimiento subsiste.

²⁵ El artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS establece lo siguiente:

“4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

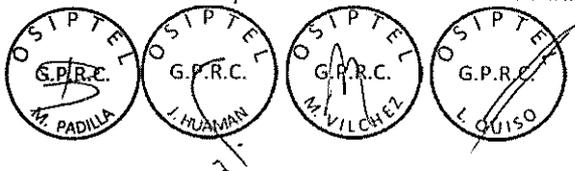
A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.”

²⁶ El artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece lo siguiente:

“11. Non bis in ídem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.”



4.6. Difusión de la norma

4.6.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma

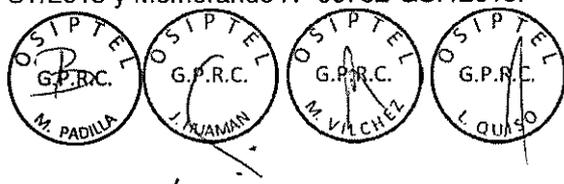
Antes de la difusión de la norma, se recibieron comentarios de parte de las gerencias del OSIPTEL⁽²⁷⁾, que fueron analizados y considerados. Luego de su aprobación por parte del Consejo Directivo, el proyecto de norma será publicado para comentarios de los agentes interesados, a través de una resolución de Consejo Directivo donde se establecerá el plazo con el que cuentan para emitir sus comentarios al proyecto. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSIPTEL.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conforme a lo expuesto en el presente informe, se concluye lo siguiente:

- ✓ Es conveniente efectuar precisiones al IGCS vigente relacionadas a la metodología de separación contable, y establecer un formato único para el documento ACIC que permita la trazabilidad de las cuentas estatutarias a los resultados de los Informes Regulatorios de Contabilidad Separada de las empresas concesionarias.
- ✓ Es conveniente una nueva desagregación de grupos de costo en el IGCS vigente, y que además se precise la desagregación de grupos de costos relevantes de una empresa concesionaria en caso no estén señalados en el IGCS.
- ✓ Resulta necesario modificar los plazos para la presentación de los Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada, con el fin de que se establezcan plazos razonables para la presentación de dichos documentos.
- ✓ Considerando la razonabilidad del plazo propuesto para la presentación de Reportes Regulatorios auditados, y considerando además que no existen procesos regulatorios en curso que podrían verse afectados, se considera razonable que los Reportes Regulatorios auditados del año 2018 y su comparativo del año anterior sean presentados hasta el 31 de julio de 2019.
- ✓ Resulta necesario establecer los criterios y el procedimiento en base a los cuales las empresas concesionarias deben remitir para aprobación del OSIPTEL sus nuevos Documentos Metodológicos como consecuencia de la modificación de sus criterios de asignación de ingresos, costos o capital invertido, así como el procedimiento de aprobación de los nuevos Documentos Metodológicos.

²⁷ Comentarios recibidos mediante Memorando N° 00212-GAL/2018, Memorando N° 00340-ST/2018 y Memorando N° 00782-GSF/2018.



- ✓ Resulta necesaria la incorporación de un nuevo Informe Regulatorio donde la empresa presente sus inversiones a nivel de clase de activo. Además, se crea una cuenta específica en los Informes Regulatorios para la distribución de los activos fijos en construcción a nivel de cada línea de negocio.
- ✓ Resulta necesario modificar el Régimen de Infracciones y Sanciones de la Contabilidad Separada, ya que el nuevo PACS simplifica el régimen de infracciones y sanciones, con el fin de establecer de manera expresa que el tratamiento que se dará a los incumplimientos por la falta de remisión de información de Contabilidad Separada o, enviándola, resulta siendo incompleta o inexacta, sería el correspondiente a la infracción tipificada como grave, según se establece en el artículo 7 del Reglamento de fiscalización, infracciones y Sanciones.

Por su parte, respecto al artículo 16 del Reglamento de fiscalización, infracciones y Sanciones vigente, dado que éste mantiene una tipificación genérica para cualquier tipo de incumplimiento relativo a Contabilidad Separada, se propone su modificación para solo se considere como infracción muy grave el caso en el que la empresa concesionaria que luego de notificada sobre su obligación, no lleve Contabilidad Separada.

Cabe señalar que las demás disposiciones que se proponen establecer en el proyecto normativo, vienen a ser textos actualizados de las reglas que actualmente se encuentran previstas en el IGCS y PACS vigentes, de tal modo que, al mantenerse sus términos y condiciones, no amerita efectuar un análisis de calidad regulatoria para su modificación.

De acuerdo a lo expuesto, se recomienda someter a consideración del Consejo Directivo el presente Informe, a fin que, de considerarlo pertinente:

- Disponga que se publique para comentarios el Proyecto Normativo, cuyo contenido consta de la emisión de un nuevo Instructivo General de Contabilidad Separada y su Procedimiento de Aplicación.
- Disponga que para la presentación al OSIPTEL de los Reportes Regulatorios auditados de Contabilidad Separada para el periodo contable 2018 y su comparativo del año 2017, las empresas concesionarias cuenten con un plazo máximo que vence el 31 de julio de 2019.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
Gerente de Políticas Regulatorias
y Competencia

